Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 741 del CC y el inciso 1° del artículo 378 del actual estatuto procesal, acredite la titularidad del derecho de dominio del bien distinguido con FMI 50C-1226710.

- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 84 del CGP, en concordancia con el inciso 2° del artículo 378 del mismo compendio procesal, allegue la Escritura Pública aludida en el numeral 1° del acápite fáctico de la demanda.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0265

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **067**

de fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria